

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE GASTOS DE PRECampaña 2005-2006.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; y el inciso a) cita: “La elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los

primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

6.- Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, define: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

7.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordena: “Los partidos políticos están obligados a:”; la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;”; la fracción II cita: “Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;”; la fracción VI cita: “Observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidatos. En todo caso, las candidaturas para Diputados e integrantes de Ayuntamientos no podrán recaer más del 70 % en personas de un mismo género, excepto tratándose de candidaturas derivadas de votación directa, de resolución recaída a los medios de impugnación o de sustituciones en los términos previstos en esta ley.”; la fracción XIII cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales;” y la fracción XIX cita: “Las demás que establezca esta ley.”

8.- Que el artículo 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña.”

9.- Que el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular.

Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programas del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Los actos de precampaña podrán efectuarse a partir del 1 de octubre del año previo a la elección constitucional y hasta el 31 de marzo del año de la elección, previa autorización que los partidos políticos otorguen a los aspirantes a candidatos. Los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar 5 días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará;

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los Partidos Políticos a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

b) Los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10 % del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro, implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos.”

10.- Que el artículo 285 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos y las asociaciones políticas.”; la fracción I cita: “Incumplan las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los Reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.”; y la fracción VI cita: “Sobrepasen durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley.”

11.- Que mediante oficio DG/0427/05 de fecha 12 de octubre del año en curso, el Director General envió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el documento denominado “Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006”, a efecto de someterlo al conocimiento, análisis y aprobación de este órgano colegiado en la presente sesión.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el mecanismo de verificación de gastos de precampaña para garantizar el cumplimiento del mandamiento legal de vigilar que no se rebase el tope de gastos establecido, mismo que consiste para cada aspirante a candidato en la cantidad equivalente al 10% del tope de gastos autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva, acorde con lo previsto en el acuerdo de este órgano colegiado de fecha 31 de marzo de 2003; mecanismo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 27, 35, fracciones I, II, VI, XIII y XIX, 51-Bis, 106-Bis y 285 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del mecanismo de verificación de gastos de precampaña, mismas que pueden desarrollar los aspirantes a candidatos a partir del 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2006; el cual se contiene en el documento que como anexo forma parte integrante del presente.

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el mecanismo de verificación de gastos de precampaña que permitirá vigilar que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos establecido; el cual se contiene en el documento que se entrega en esta sesión y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, implemente el mecanismo de verificación de gastos de precampaña y entregue el informe final dentro del plazo previsto en el cronograma de actividades.

Asimismo, se instruye al Director General para que en términos de lo previsto en el acuerdo emitido por este órgano colegiado en la sesión ordinaria de fecha 31 de enero del año en curso, reitere la solicitud de ampliación presupuestal a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, a efecto de cubrir óptimamente el mecanismo materia del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de octubre del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|--|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | | |
| T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | | |
| DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA | | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | | |
| LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO | | |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | | |

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO